Rad.: 2015-00132
Cali, agosto 31 de 2021
A Despacho el presente asunto, pasado en la fecha.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por RENACER FINANCIERO S.A.S. (cesionario de FINANCIERA AMERICA S.A.) contra GLORIA AMPARO GIRALDO MARTINEZ, la señora SANDRA LILIANA MENESES HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 52.690.860, en calidad de representante legal del demandante, manifiesta que de conformidad con el art. 887 del Código de Comercio, con el documento que allega, transfiere a título de cesión el crédito que se cobra con este proceso a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S., representada legalmente por YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA, identificado con C.C. No. 80.794.746 y que por tanto, solicita se acepte la cesión de crédito y como al revisar se encuentra que cumple con los requisitos legales, se aceptará.

Como la apoderada de la demandante, renuncia al poder y manifiesta que su decisión le fue notificada por correo electrónico al poderdante, de conformidad con el art. 76, se aceptará.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito que la entidad demandante RENACER FINANCIERO S.A.S., celebra con RENOVAR FINANCIERA S.A.S.

2. **TÉNGASE** en consecuencia a RENOVAR FINANCIERA S.A.S., identificado con NIT. 900704376-0, como cesionario, nuevo acreedor y demandante, para todos los efectos legales, por tanto, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandante cedente.

3. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

4. **REQUERIR** al cesionario RENOVAR FINANCIERO S.A.S., para que designe un profesional del derecho que lo represente en el asunto.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 2/9/2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

45

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0148
CALI, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOOMEVA contra HECTOR FABIO SALCEDO ARCILA, el apoderado de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de PLACAS CPN-634 de propiedad del demandado, el Juzgado de conformidad con el Art. 597 del C.G.P.

R E S U E L V E:

LEVANTAR el embargo preventivo del embargo sobre el VEHICULO DE PLACAS CPN-634 de propiedad del demandado HECTOR FABIO SALCEDO ARCILA. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No 152 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 02 SEP 2021
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, para proveer.
Cali, 31 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00921-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI en contra de EMETERIO ALBORNOZ, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de títulos, según ya ordenados.

Revisado lo actuado, se observa que en el presente proceso no existe la orden que refiere el solicitante, tampoco se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la ordenar entrega de títulos judiciales.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR una vez más la solicitud que antecede por lo expuesto aquí, y en el auto obrante a folio 40 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2021

Secretaria

80

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0001
CALI, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA A EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL del BANCO DE OCCIDENTE contra JOHANA MARCELA AVILA PORRAS, en el auto de terminación en el numeral segundo se ordenó el desglose a costa de la parte demandada siendo este para la parte demandante, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto de terminación de fecha 10 de agosto de 2021, en el sentido de ordenar el desglose a costa de la parte demandante y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 02 SEP 2021

La Secretaria

55

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el escrito que antecede donde la apoderada informa que el demandado hizo entrega del inmueble y lo paso a despacho de la juez para lo de su cargo. Provea.
CALI, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCÚTORIO No. 2441
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0754
CALI, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S. A., contra MARIA GLORIA DELGADO RAMIREZ por sustracción de materia, por cuanto el demandado entregó el inmueble objeto de la restitución.

2. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

3. Archivar la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 02 SEP 2021

La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No.2443
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-01187
CALI, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO AMBAR P. H., contra MARITZA RIVAS HURTADO, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciese.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 02 SEP 2021
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 31 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00536-00 - ACUMULACION)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso, por tratarse de una demanda acumulada; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

R E S U E L V E:

ORDENASE el emplazamiento **A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS** con títulos de ejecución en contra del señor EMETERIO ALBORNOZ identificado con CC.6.158.622, con el fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes en el proceso EJECUTIVO ACUMULADO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EMETERIO ALBORNOZ.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo Acumulado.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 2 1 09 2021
Secretaria

13

SECRETARIA: A despacho de la Sra.-Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0708
CALI, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de COMERCIALIZADORA SM SAS contra ACADEMIA MILITAR JAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO S. A., el apoderado de la parte demandante, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la Cta. De ahorros y corriente que se encuentran a nombre de la sociedad demandada, el Juzgado de conformidad con el Art. 597 del C.G.P.

R E S U E L V E:

LEVANTAR el embargo preventivo de los dineros que tenga en la Cta. Corriente, de ahorros, CDTS la sociedad demandada ACADEMIA MILITAR JAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO S.A. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.
CALI 02 SEP 2021
La Secretaria

13

SECRETARIA: A despacho el presente proceso de la referencia. Sírvase Proveer.

Cali, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto interlocutorio N° **2501**
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno
RAD. 2020-813

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del trámite de aprehensión y entrega, promovido por GIROS Y FINANZAS C.F S.A. Contra MARÍA ALEJANDRA GOMEZ por pago directo.

2. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **KIQ -957.** Líbrese los oficios de rigor.

3. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.
Cali 02 SEP 2021
La Secretaria

104

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-068
CALI, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS Cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA contra HAROLD ARISTIZABAL MARIN, la apoderada solicita el desglose de los documentos y autoriza a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO para el retiro, el juzgado

RESUELVE:

1.- A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo.

2. HAGASE entrega del desglose a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO, una vez aporten las expensas necesarias.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 02 SEP 2021
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 31 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0147
CALI, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de GUILLERMO VALENCIA VICTORIA contra ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ y PATRICIA DELSOCORRO MARCILLO FUELANTALA, la apoderada solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, el Juzgado.

R E S U E L V E:

De conformidad con el Articulo 161 núm. 2º. del C.G.P. DECRÉTESE la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la presentación del memorial esto es 11 de agosto de cursante año.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 02 SEP 2021
La Secretaria

108

Constancia,
A despacho de la señorita juez para lo de su revisión, a fin de aclarar el auto admisorio de la demanda
Agosto 31 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2517
Radicación 2021-00613
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL adelantado **FABIO ROSALES MOLINA** Contra **CLINICA OFTALMOLOGICA DEL VALLE Y OTRO.**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 285 del Estatuto Procesal, se ordenará **ACLARAR** el auto admisorio de la demanda con respecto al número de cedula del demandado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto admisorio de la demanda interlocutorio no. 2287 del 12/08/2021; el cual quedara así;

"...contra CLINICA OFTALMOLOGOS DEL VALLE Y HECTOR HENAO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía no. 16.461.042..." y no como se indicó en dicha providencia.

2.- NOTIFIQUESE conjuntamente esta providencia al demandado con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 02 SEP 2021
Secretaria

www.ramajudicial.gov.co

27

Constancia
A despacho de la señorita juez la presente demanda subsanada dentro del termino legal
Agosto 31 de 2021
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2516
Radicación 2021-00614
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales exigidos, en la presente demanda **Ordinaria de Simulación,** de menor Cuantía seguida por **RUBEN DARIO HERNANDEZ VARGAS** identificado con cedula no. 16.680.091, a través de apoderado Judicial contra **LUIS ANGEL TRIANA BENITO, JORGE ALBERTO IDARRAGA RAMIREZ Y JUAN DIEGO PANDALES GARCIA** identificados con cedula no. 16.654.790, 1.069.733.118 y 1.143.877.319, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda con trámite verbal.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- Notifíquese la presente demanda a la parte demandada en los términos del Art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 158 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 02 SEP 2021
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 31 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2475.
(Radicación: 2021-00685-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. a través de representante legal, y por intermedio de apoderado judicial contra sociedad ASESORES QUINTERO CARVAJAL S.A.S. y JOSE MANUEL QUINTERO DAVILA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a la sociedad **ASESORES QUINTERO CARVAJAL S.A.S.** identificada con Nit.:900.332.780 por intermedio de quien corresponda, y al señor **JOSE MANUEL QUINTERO DAVILA** mayor de edad, identificado con CC.16.654.091, pagar a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **$80.811.743,34**= m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.8290095742, obrante a folio 1 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **28 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con CC.16.657.241 y T.P.36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 SEP 2021
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informando, que existe error en la solicitud de medidas previas. Sírvase proveer. Cali, 31 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2021-00685-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la solicitud de medidas previas dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra ASESORES QUINTERO CARVAJAL S.A.S. y JOSE MANUEL QUINTERO DAVILA, se observa que el escrito de medidas previas presenta inconsistencias; por lo que el Despacho

DISPONE:

Antes de proceder a decretar las medidas previas a que hubiere lugar, deberá la parte demandante aclarar la solicitud, pues habla de embargo de vehículos y como placa indica número de matrícula inmobiliaria; luego solicita embargo de inmueble con matrícula inmobiliaria de Palmira, pero pide oficiar a Cali. Por último como número de identificación del señor José Manuel Quintero Dávila indica un número distinto y que corresponde al Nit de la sociedad igualmente demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2/09/2021

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente presentada. Cali, 31 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2484.
(Radicación: 2021-00686-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por DISPAPELES S.A.S. a través de apoderado judicial contra FABIO CHAVARRO JIMENEZ, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **FABIO CHAVARRO JIMENEZ** identificado con CC.2.878.368, pagar a la sociedad demandante DISPAPELES S.A.S. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) $**2.798.594**= m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No.901 obrante a folio 2 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **22 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Reconózcase personería amplia y suficiente al abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con CC.16.626.535 y TP.48.420 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

5.- ÍNDIQUESE a la parte actora, que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos, los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Ctía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 SEP 2021
Secretaria

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente presentada. Cali, 31 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2476.
(Radicación: 2021-00696-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderada judicial contra ALEXANDER RAMIREZ PIEDRAHITA, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **ALEXANDER RAMIREZ PIEDRAHITA** identificado con CC.16.791.447, pagar a la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ # 407410069887 – 407410079371 – 4546000002516881:

a) $**3.400.943,12**= m/cte por concepto de capital por la **obligación No.**407410069887, contenida en el pagaré citado obrante a folio 2 del presente cuaderno.

a.1) $**896.499,11**= m/cte por concepto de intereses corrientes acordados por las partes en el pagaré.

a.2) $**127.821,27**= m/cte por concepto de intereses moratorios acordados por las partes en el pagaré.

a.3) Pór los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

b) $**43.500.000**= m/cte por concepto de capital por la **obligación No.**407410079371, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 2 del presente cuaderno.

b.1) $**9.083.313,97**= m/cte por concepto de intereses corrientes pactados por las partes en el pagaré.

b.2) $**714.152,42**= m/cte por concepto de intereses moratorios acordados por las partes en el pagaré.

www.ramajudicial.gov.co

b.3) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal b, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

c) **$3.938.611=** m/cte por concepto de capital por la **obligación No.**4546000002516881, contenida en el pagaré citado, obrante a folio 2 del presente cuaderno.

c.1) **$440.569**= m/cte por concepto de intereses corrientes pactados por las partes en el pagaré.

c.2) **$73.628**= m/cte por concepto de intereses moratorios acordados por las partes en el pagaré.

c.3) Por los intereses moratórios causados sobre la suma indicada en el literal c, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Reconózcase personería amplia y suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON, identificada con CC.52.620.843 y TP.86.090 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

5.- ÍNDIQUESE a la parte actora, que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos, los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Ctía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 02 SEP 2021
Secretaria

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, el despacho comisorio proveniente de la ciudad de Buga.
Sírvase proveer
Agosto 31 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

19

AUTO INTERLOCUTORIO No.2518
RADICACIÓN 761114003001-2017-00216-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, treinta y uno 31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del DESPACHO COMISORIO NO. 105, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Buga, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILLIAM MURILLO SALAZAR contra BEATRIZ JULIANA OROZCO SANCHEZ, el despacho comitente informa sobre el error que se avista en el vehículo decomisado el 20 de los corrientes y dejado a disposición de ese despacho.

Vista la comisión, se tiene que efectivamente el vehículo a decomisar corresponde a la ***PLACA BZF732***, con las especificaciones puntuales que se indicaron en el oficio respectivo; que ante el error involuntario este se subsano mediante auto del 03/04/2018 y con oficio 1252 dirigido a la Policía Metropolitana, retirado por el interesado el 12/04/2018 tal y como consta en el expediente físico.

No obstante, se tiene, que si bien es cierto se incurrió en un error involuntario con la placa, las especificaciones del vehículo se indicaron en el mismo oficio, donde se menciona marca, línea, modelo, color, etc.; que en nada se ajusta al que decomisaron.

RESUELVE

1.- REMITASE copia a la POLICIA METROPOLITANA del oficio 1252 del 03/04/2018, para efectos del vehículo referido.

2..- Una vez decomisado sírvase dejar a disposición del juzgado de origen j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co., en informar lo pertinente a este despacho para efectos de dejar a disposición del mismo la comisión.

3.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se apersone de lo pertinente en esta comisión.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 SEP 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA